PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **680014003015-2023-00132-00**
pasa al despacho del señor juez, la presente demanda para proveer.
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de *mínima cuantía*, promovida por MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A "MIBANCO" antes BANCO COMPARTIR S.A, mediante apoderado judicial, contra LUZ MARY ORTIZ LOPEZ, para estudiar su admisión.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que "*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple,* corresponderán *a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía."*

Así las cosas, este despacho advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que creó el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicado en este Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 4 y 5 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, expedido por el Concejo de Bucaramanga, que actualizó la división político administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

No obstante, mediante acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 se amplió la competencia territorial de los Juzgado 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, ubicados en la Casa de Justicia del norte de la ciudad adicionando el conocimiento de los hechos ocurridos en las Comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

Lo anterior en atención a que el lugar de notificaciones de la demandada corresponde al ubicado en la Urbanización JOSÉ ANTONIO GALAN CASA 47B del municipio de Bucaramanga, Santander., la cual se encuentra ubicada en la comuna 5 de Bucaramanga, Santander, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva de *mínima cuantía*, promovida por MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A "MIBANCO" antes BANCO COMPARTIR S.A, mediante apoderado judicial, contra LUZ MARY ORTIZ LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga –Reparto-, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 21 de marzo de 2023.

Secretario,

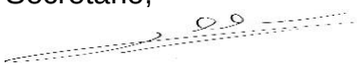

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: En cumplimiento del auto que antecede, se libró el oficio 890. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023

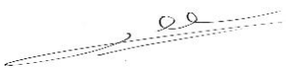

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario